

CONVENIO


Madrid, 27 de enero de 2016

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE LA INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL DE ESPAÑA.

REUNIDOS



De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013).



Y de otra parte Don José Antonio Galdón Ruiz, mayor de edad, provisto de Documento Nacional de Identidad nº 29074246-S, Presidente, por acuerdo de su Junta Ejecutiva, del Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial de España -en lo sucesivo COGITI- domiciliado en Madrid, Avenida Pablo Iglesias nº 2.- 2ª Planta y con CIF Q-2870004-E, del que depende la "Institución de Mediación -In.Me.In.-", interviniendo en su nombre y representación

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, y por ello

EXPONEN

Primero.- Que la Administración General del Estado ostenta competencias en materia de Administración de Justicia, en virtud del artículo 149.1.5ª de la Constitución. A su vez, el artículo 122 de dicha Constitución establece que el CGPJ es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo.

Que el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Segundo.- Que el Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial -COGITI-, es una Corporación de derecho público, con ámbito y presencia en todo el territorio del Estado Español, que representa a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial en su ámbito nacional e internacional, y agrupa a los 50 Colegios Oficiales de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e

Ingenieros Técnicos Industriales de España.

Está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines conforme a la Ley de Colegios Profesionales 2/1974 y al R.D. 104/2003 que aprueba sus Estatutos, y constituida por Decreto de 22 de Junio de 1.956 (BOE de 22 de Julio) que autoriza la constitución de los Colegios de Peritos Industriales.

COGITI ha creado la Institución de Mediación In.Me.In, en adelante In.Me.In., mediante la aprobación de sus documentos constituyentes en Asamblea del COGITI celebrada el 26 enero de 2013. Esta institución está dedicada a la mediación en asuntos civiles y mercantiles regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, en las áreas de ingeniería.

La Institución cuenta con ingenieros formados como mediadores en todo el territorio nacional, distribuidos en 50 Delegaciones Territoriales. Están inscritos en el Registro de Ingenieros Mediadores (R.I.M.). La Institución de Mediación In.Me.In. está inscrita en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

Sus mediadores están especializados en aquellos conflictos civiles y mercantiles que tienen un componente puramente técnico y especializado. El colectivo de ingenieros técnicos industriales y graduados en ingeniería de la rama industrial suma a su formación en mediación su cualificación específica, sin olvidar la amplia experiencia de sus miembros en el mundo pericial forense - lo que les hace buenos conocedores del proceso judicial y del tipo de controversias que con mayor frecuencia se producen en los distintos territorios- resultando por ello idóneos para mediar cuando los conflictos planteados ante los tribunales tengan una naturaleza enmarcada en los conocimientos propios de la ingeniería técnica.

Tercero.- Por todo ello, ambas partes, en ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, han acordado suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Acuerdo Marco.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable y permanente de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y COGITI, a través de su Institución de Mediación, In-Me-In, con la finalidad de aplicar e impulsar la mediación civil y mercantil como fórmula de solución de conflictos.

Las partes se comprometen a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto de este Convenio, incluido el intercambio de información, conocimientos

y experiencias.

SEGUNDA: Ámbito de aplicación.

Las partes firmantes impulsarán la mediación civil y mercantil, ofreciendo, en los casos que proceda, dicho instrumento a las partes en litigio en los procedimientos sometidos al conocimiento de los Juzgados con competencia en Civil y Mercantil, y particularmente, en el campo de la Industria, Comercio, Servicios, Productos, Seguridad, Propiedad y Seguros. El ámbito de actuación se concretará para cada territorio en los protocolos que se elaboren para desarrollar este Convenio.

TERCERA.- Principios básicos de la mediación.

El programa de mediación penal se ajustará a los principios básicos de la mediación, según lo establecido en los artículos 6 y ss. de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:

1. Voluntariedad y libre disposición.
2. Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.
3. Neutralidad.
4. Confidencialidad.

CUARTA: Compromisos de las partes


A.- El Consejo General del Poder Judicial:

1. Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación con órganos jurisdiccionales, de los diferentes proyectos de mediación que, como consecuencia del Convenio, se vayan desarrollando en diferentes provincias.
2. Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional.
3. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.
4. Recabar los datos correspondientes al resultado de la mediación intrajudicial que se desarrolle al amparo de este Convenio e incluir los datos obtenidos en el documento que recoge la experiencia correspondiente a la mediación intrajudicial de todo el territorio español y que se publica anualmente en la extranet de la página web del Consejo General del Poder Judicial.
5. Analizar los datos antes mencionados y adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad de la mediación llevada a cabo.
6. Colaborar en la difusión del material divulgativo que se elabore para la puesta en marcha de los servicios de mediación y velar porque los particulares reciban información suficiente y asesoramiento adecuado sobre estos servicios.

7. Velar para que la mediación que se desarrolle en los Juzgados sea de calidad.

El presente Convenio no genera gastos para el CGPJ.

B.- Corresponde a COGITI.

- 
1. Impulsar la mediación como modo de resolución de conflictos entre sus miembros, promoviendo entre otras acciones, la inclusión en los contratos celebrados por ellos de cláusulas por las que se comprometan a acudir a sistemas de resolución alternativos a la jurisdicción para la resolución de sus controversias.
 2. Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación.
 3. La puesta a disposición de espacios y medios materiales suficientes para el desarrollo de las sesiones de mediación.
 4. Garantizar que los equipos de mediación se compongan de profesionales mediadores que estarán inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación. Para garantizar la calidad de sus mediadores COGITI además tiene desarrollado un sistema de Acreditación Profesional DPC (experiencia profesional y formación continua), una Plataforma de Formación a Distancia, un sistema de Certificación de Expertos, y un programa de Movilidad Internacional.
 5. Garantizar que la mediación intrajudicial se desarrollará conforme al protocolo que se diseñe en cada partido judicial por los mediadores de In.Me.In y los órganos jurisdiccionales correspondientes, que en todo caso, tendrá como referencia el recogido en la Guía Práctica para la mediación elaborada por el CGPJ.
 6. Enviar semestralmente la ficha de recogida de datos que se adjunta como Anexo, al CGPJ. A efectos de una adecuada coordinación COGITI designará a un coordinador que se encargue de recoger los datos de todas las mediaciones intrajudiciales realizadas por sus servicios de mediación y de enviarlos al CGPJ.

QUINTA.- Incompatibilidades.

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de las circunstancias previstas en el artículo 13.5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, los siguientes:

- a. Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- b. Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- c. Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación - directa o indirecta- económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d. Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

SEXTA.- Protección de datos.

Los integrantes de los equipos de mediación se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada una de las partes. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio a instancia de sus miembros.

OCTAVA.- Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, que se prorrogará por acuerdo expreso de las partes por iguales períodos.

NOVENA. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas establecidas en él, y en su defecto, por lo regulado en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

La Administración gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del Convenio.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran

suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. En todo caso y antes de acudir a la jurisdicción las partes se comprometen a acudir a los sistemas alternativos de resolución de conflictos para resolver esas cuestiones.

DÉCIMA.- Resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado o por denuncia de cualquiera de las partes firmantes comunicada por escrito a la otra con antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de extinción de su vigencia.

Además, será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.

UNDÉCIMA.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Cláusula final.

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



Carlos Lesmes Serrano

CONSEJO GRAL. DE LA
INGENIERIA TÉCNICA
INDUSTRIAL DE ESPAÑA



José Antonio Galdón Ruiz

ANEXO I

FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN CIVIL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN CIVIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACION B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera
sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas las partes
- Incomparecencia una de las partes
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no
llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

<u>Modo de finalización</u>	<u>Nº de expedientes</u>
- Cerrados CON acuerdo total o parcial	
- Cerrados SIN acuerdo de mediación	
- Total expedientes	

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento</u>	<u>Nº de expedientes</u>
- División de herencia	
- Reclamación de cantidad	
- Derivado de divorcio	
- Disolución Comunidad de Bienes	
- División Patrimonio común	
- Comunidad de Propietarios	
- Otros	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	<u>Nº de expedientes</u>
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
Total	

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN MERCANTIL,
INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN MERCANTIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	TOTAL/SEMESTRE DERIVADOS A MEDIACION B	TOTAL/SEMESTRE CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
Nº EXP.				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas partes
- Incomparecencia una de las partes
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

Nº de expedientes

1. Cerrados **CON** acuerdo de mediación (PARCIAL O TOTAL):
2. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación:

TOTAL expedientes

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

Procedimiento⁽³⁾

Nº de expedientes

- Competencia desleal
- Acc. propiedad industrial
- Acc. propiedad intelectual
- Impugnación acuerdos sociales
- Acciones transportes nac. o intern.
- Otros (citar)

Total

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

Nº de expedientes

- Menos de 15 días
- Entre 15 y 30 días
- Entre uno y dos meses
- Más de dos meses

Total	

